

Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2003 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-108/03)

(2003/C 112/23)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de marzo de 2003 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Carmel O'Reilly, Consejero jurídico y el Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro de su Servicio jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, el Reino de España, al tratar a los nacionales de otros Estados miembros residentes en España, por lo que se refiere a la gravedad de las infracciones y escala de las multas por incumplimiento de los términos de las disposiciones relativas a los permisos de residencia, de manera desproporcinadamente diferente a los nacionales españoles cuando comenten infracciones comparables en relación con las obligaciones de obtener o renovar los documentos nacionales de identidades, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39, 43 y 49 del Tratado CE, del artículo 4 de la Directiva 68/360/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados Miembros y de sus familias dentro de la Comunidad, y del artículo 4 de la Directiva 73/148/CEE ⁽²⁾ del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados Miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios.
- Condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El incumplimiento de las disposiciones relativas a los permisos de residencia —no presentar los documentos requeridos, no solicitar o renovar los permisos— puede ser objeto de sanciones, siempre y cuando la cantidad impuesta no sea desproporcionada a la gravedad de la infracción. Aunque la Comisión entiende que la situación del no nacional, por lo que al permiso de residencia se refiere, y la del nacional, por lo que respecta al documento de identidad, no son idénticas, no por ello es menos evidente, en opinión de la Comisión, que el Tribunal de Justicia ha considerado estas dos situaciones para llegar al concepto de la comparabilidad de las sanciones (véase el asunto C-24/97, Comisión/Alemania, sentencia de 30 de abril de 1998). La Comisión lamenta que, por un retraso de hasta tres meses en la solicitud del permiso de residencia, el no nacional podría estar sujeto a una multa máxima de

50 000 pesetas, mientras que, en el caso de un nacional que no solicita a tiempo su documento de identidad, la multa es de 50 pesetas por mes de retraso. Procede también a un rápido repaso a algunas de las denuncias que dieron lugar al dictamen motivado y a la presente demanda que, en su entender, demuestra muy claramente la diferencia en la escala de penas y su naturaleza desproporcionada.

⁽¹⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 13. EEE: Capítulo 5, Tomo 1, p. 88.

⁽²⁾ DO L 172 de 28.6.1973, p. 14. EEE: Capítulo 6, Tomo 1, p. 132.

Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de Bélgica

(Asunto C-110/03)

(2003/C 112/24)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de marzo de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Bélgica, representado por la Sra A. Snoecx, en calidad de agente, asistida por Mes D. Waelbroeck y D. Brinckman, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule el Reglamento (CE) n° 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo ⁽¹⁾.
- En la medida en que sea necesario, declare inaplicable, con arreglo al artículo 241 del Tratado CE, el Reglamento (CE) n° 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales ⁽²⁾.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- Infracción del Reglamento (CE) n° 994/98 del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento de habilitación»). En efecto, el Reglamento (CE) n° 2204/2002 de la Comisión (en lo sucesivo, «Reglamento litigioso») no se ajusta al Reglamento de habilitación puesto que no alcanza en modo alguno los objetivos de transparencia y de seguridad jurídica que persigue el Reglamento de habilitación. En primer lugar, el Reglamento litigioso no es claro en lo referente a las situaciones en las que es aplicable, habida cuenta de la existencia paralela de directrices y de instrucciones que la Comisión puede aplicar simultáneamente a las ayudas para el empleo. En segundo lugar, el Reglamento litigioso tampoco resulta claro en cuanto a las propias normas que recoge. Por último, la falta de claridad afecta a las medidas que deberían corresponder al ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE y a las que se aplica obligatoriamente el Reglamento. En efecto, el Reglamento litigioso parece aplicarse también a determinadas medidas generales adoptadas en el ámbito regional, pese a que dichas medidas deberían haberse excluido de oficio del ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.
- Violación del principio de subsidiariedad, al no tener en cuenta la organización constitucional de Bélgica y considerar así que cada acción emprendida por una autoridad regional, con competencia exclusiva en materia de empleo, es específica y que corresponde por tanto al ámbito de aplicación del Reglamento litigioso.
- Violación del principio de no discriminación: al mantener los regímenes de ayudas anteriores ya autorizados pero creando un régimen sensiblemente más estricto para las ayudas nuevas y al permitir así que subsistan en paralelo dos regímenes diametralmente opuestos en función del momento en que se aplicó la ayuda, el Reglamento litigioso implica además la violación del principio de no discriminación, que es un principio general del Derecho que debe respetarse al aplicar la política de la administración comunitaria en general y en materia de ayudas de Estado en particular. Al dejar intactos los regímenes de ayudas autorizados anteriormente, el Reglamento litigioso establece así una discriminación entre las empresas que recibirán las ayudas concedidas sobre la base de los regímenes anteriores y las otras que sólo podrán recibir ayudas de menor cuantía sobre la base del nuevo régimen.
- Violación del principio de proporcionalidad, al dificultar, o incluso imposibilitar, que los Estados miembros desarrollen una verdadera política de empleo debido a la referida dicha falta de transparencia, de claridad y de coherencia del texto.

Por último, el Reino de Bélgica alega que el Reglamento litigioso debe anularse por haber violado el Tratado, en la medida en que dicho Reglamento reposa sobre una base jurídica errónea. En efecto, el Tratado prevé una base jurídica específica para la acción de la Comisión en materia de empleo. En la medida en que el Reglamento de habilitación del Consejo otorgó la facultad de delegar a la Comisión la competencia de emprender acciones en materia de empleo, dicho Reglamento debería además declararse ilegal, por ser contrario a las disposiciones del Tratado de Amsterdam que sólo permiten efectuar tal delegación de competencias mediante un Reglamento del Consejo.

(1) DO L 337 de 13.12.2002, p. 3.

(2) DO L 142 de 14.5.1998, p. 1.

Recurso interpuesto el 12 de marzo de 2003 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-111/03)

(2003/C 112/25)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de marzo de 2003 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por L. Ström y A. Borders, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, al haber mantenido un sistema de declaración previa y control sanitario para los importadores de determinados alimentos de origen animal de otros Estados miembros.
- 2) Condene en costas al Reino de Suecia.